



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 09 DE OCTUBRE DE 2023

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 08-638-40-89-001-2023-00161-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL OBREDOR DE LAS SALAS C.C. 32.887.774
DEMANDADO: HUMBERTO VILLALBA CC 8.705.464

Señora Juez, al despacho el presente proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, estando pendiente por su admisión, sírvase resolver. El Sec, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 09 DE OCTUBRE DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial, y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de una Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, pero el despacho logra verificar que dentro del texto de la demanda y de sus anexos, indica que es un contrato de arrendamiento, sin embargo, deberá aportar certificado de tradición No 045-37840 con la finalidad de constatar quien aparece como propietario del bien inmueble objeto de este proceso, ubicado en la calle 24 A No 31-46 Barrio Paraíso del Municipio de Sabanalarga, , por tal razón con base en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012 “los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra” por lo que se hace indispensable que se demuestre la calidad del demandante de propietario o poseedor del bien inmueble arrendado, o poder conferido para arrendar, acorde al Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que debe ser aportada una copia del certificado de tradición de instrumentos públicos del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No 045-37840, no menor a treinta días. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Mantenerla en secretaria por el termino de cinco (05) días contemplados en el inciso cuarto (04) del artículo 90 del C.G.P. contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 106
DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE
2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ad64b45501671df907dff8f5abee4bd96e36ec0b6ef218d2878e01094a644

Documento generado en 09/10/2023 12:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**